

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., trece de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 6, 8 y 10 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los señores MARLEY CECILIA VERGARA BENAVIDES y PEDRO PABLO ORTEGA PALENCIA, con el fin de verificar las notas marginales que obren en el mismo.

2. Adecue el poder, las pretensiones y los fundamentos de derecho de la demanda, toda vez que revisado el plenario, se advierte que lo pretendido es adelantar un proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y su consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

3. Indique el lugar y la dirección física de las partes y del apoderado de la demandante, con el fin de verificar la competencia territorial dentro del presente asunto, toda vez que revisado el plenario se advierte que la demanda y el poder están dirigidos al Juez de Familia de Cartagena (Reparto).

4. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico al demandado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 81 el _____ a la hora de las 8:00 a.m. 14 AGOSTO 2020 _____ OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario</p>

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2889ed66fac167e01c36f8afddc596c5d8482c464f496b621fdd68f96f66d
a19

Documento generado en 13/08/2020 10:59:25 a.m.